

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532021-0084400

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2021 en el cual se ordenó:

“ Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020”

Sin que se diera cumplimiento pues a índice 11 fl 3 pdf lo que se adjunta es un pantallazo, sin que en el mismo se pueda visualizar el correo del remitente ni el poder conferido., tal y como se ordeno en el auto inadmisorio.

razón lo por la cual con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por Banco de Bogotá contra Nelson Ernesto Pedroza Villamil, por no haber sido subsanada.*
- 2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.*
- 3. Efectuar formato de compensación y dejar las constancias correspondientes. 4. Archivar las diligencias.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.211 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 07 de diciembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria